

## **PROYECTO DE ORDEN XXX/2020, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID QUE PARTICIPAN EN ACTUACIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO**

La política de cohesión de la Unión Europea tiene uno de sus principales instrumentos en el Fondo Social Europeo, según el título XI del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2007. El objetivo del Fondo es fomentar, dentro de la Unión, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, así como facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales.

El marco legal del FSE se completa, en sus líneas básicas y para el periodo 2014-2020, con el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), y específicamente con el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo de 5 de julio de 2006. La participación de España en los Fondos EIE se instrumenta mediante el Acuerdo de Adhesión aprobado por la Comisión el 4 de noviembre de 2014 y modificado en febrero de 2019.

El objetivo temático 10 de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para la promoción del empleo es, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 1303/2013, “invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente”. El artículo 3.1 del Reglamento (UE) 1304/2013 desglosa ese objetivo temático en “prioridades de inversión” para el FSE. Objetivos temáticos y prioridades de inversión se concretan en programas operativos y en actuaciones particulares que van acompañados de los sistemas de control y evaluación correspondientes.

La ayuda del Fondo Social Europeo se efectúa al amparo de las normas de la Unión Europea y del derecho español nacional y autonómico pertinentes, así como mediante orientaciones y guías informales, tanto de nivel europeo como nacional y autonómico, que de hecho son preceptivas al menos en la medida en que son asumidas por verificaciones y auditorías.

El Fondo Social Europeo se organiza por programación de periodos de siete años, lo cual implica una consiguiente renovación general de sus bases normativas para cada periodo, de modo que la organización de las actuaciones

sufre alteraciones imprevisibles. En consecuencia, se hace necesario definir un marco amplio de obligaciones, funciones y tareas de gestión.

La Comunidad de Madrid participa de la ayuda del Fondo Social Europeo mediante la actividad de numerosas entidades públicas y privadas. La consejería con competencias en materia de educación viene participando del Fondo como beneficiaria de ayudas en educación secundaria y en formación profesional.

La presente orden solamente se refiere a la cofinanciación de enseñanzas distintas de las de nivel superior, y su objeto es regular básicamente la gestión de las actividades financiadas por el Fondo Social Europeo cuya ejecución sea responsabilidad de la consejería con competencias en dichas enseñanzas.

Las enseñanzas financiables por el Fondo Social Europeo se realizan en los centros docentes autorizados para impartirlas. Por otra parte, diversas unidades administrativas de la consejería son responsables de la correcta ejecución y de la subsiguiente justificación de las actuaciones ante las autoridades gestoras, certificadoras y auditoras del Fondo Social Europeo. Ambos elementos –los centros involucrados y las unidades administrativas pertinentes– han de mantener una fluida cooperación para que sean posibles las actuaciones.

Dado que los centros a los que esta orden se refiere reciben sus respectivas dotaciones económicas para su funcionamiento de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, sus obligaciones en materia financiera se refieren a la adecuada administración de dichos recursos, sin participación apenas en los ingresos que los hacen posibles. La financiación por el Fondo Social Europeo de actividades educativas significa una cierta participación indirecta de los centros en la obtención de sus ingresos económicos, especialmente en lo referido al apoyo al alumnado más desfavorecido.

El artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define las competencias de los directores de los centros educativos públicos. Asimismo, el artículo 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, enumera las competencias de los jefes de estudios. El artículo 34 de ese mismo real decreto fija las competencias del secretario. La presente orden tiene en cuenta la normativa vigente de atribución de funciones de los equipos directivos de los centros docentes y de la administración educativa.

Tiene en cuenta, asimismo, lo dispuesto por el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, que, en particular, en los artículos 22 y 23, establece las obligaciones del titular del centro en cuanto a la información que debe facilitar a la administración.

El artículo 7 de la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se

aprueban los conciertos educativos de los centros docentes privados a partir del curso 2017-2018, señala que los centros que cuenten en el curso 2017-2018 con concierto educativo para las unidades de 3º y 4º de la ESO, o con unidades de Formación Profesional Básica cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, deberán proporcionar a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación los datos que les sean requeridos para la justificación de los fondos comunitarios.

Igualmente, se da cumplimiento a los principios de buena regulación administrativa recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente orden se dicta conforme al principio de necesidad y eficacia, puesto que resulta necesario regular la gestión del Fondo Social Europeo en las actividades educativas de las que es competente la Consejería de Educación y Juventud siendo el instrumento más adecuado para ello una disposición capaz de soportar, sin necesidades de modificación, los frecuentes cambios normativos en la gestión del Fondo Social Europeo.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, al reducirse al mínimo posible la carga de tareas que se asigna a los equipos directivos de los centros concernidos. Por otro lado, ofrece la necesaria seguridad jurídica en cuanto que contribuye, regulando las obligaciones de la administración educativa ante las autoridades del Fondo Social Europeo, a establecer un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre en dichas actuaciones, de manera que resulte fácil su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Asimismo, esta orden cumple con el principio de eficiencia, procura evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, por cuanto organiza con claridad la gestión de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En el proceso de elaboración de esta orden se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa.

Asimismo, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud,

## DISPONE

### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto regular las actuaciones que corresponde realizar a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid de enseñanzas básica, secundaria postobligatoria y de régimen especial, en cuanto que alguna de sus actividades sea financiada en todo o en parte por el Fondo Social Europeo.

### *Artículo 2. Competencias en la gestión.*

1. La consejería competente en materia de educación asignará la gestión de cada actuación del Fondo Social Europeo en el ámbito de su materia propia, a la unidad administrativa con competencias en las enseñanzas afectadas. En el caso de actuaciones en las que concurren varias unidades administrativas por razón de sus respectivas competencias, la consejería determinará la que se hará cargo de la gestión y podrá asimismo crear una específica para ello, de acuerdo con la normativa y procedimientos que correspondan.
2. La gestión de las actividades financiadas ante las autoridades del Fondo Social Europeo será realizada por la unidad competente con la ayuda de los centros docentes en cada caso implicados, dentro del marco establecido por la normativa vigente y de conformidad con lo determinado en esta orden.
3. Las unidades gestoras del Fondo Social Europeo podrán emitir instrucciones, circulares, guías, manuales y similares que desarrollen y precisen las tareas de las unidades que deban realizarlas, así como de los centros docentes implicados en la ejecución de las enseñanzas, a los efectos de cumplir con las disposiciones de las autoridades del Fondo.

### Artículo 3. *Cooperación de los equipos directivos.*

1. Los equipos directivos de los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación y que participen en actividades financiadas por el Fondo Social Europeo, realizarán las tareas que les soliciten las unidades responsables del Fondo de esa misma consejería, de acuerdo con la normativa vigente y con lo que dispongan las autoridades del Fondo Social Europeo.

2. Los titulares de los centros que cuenten con concierto educativo deberán proporcionar a las unidades gestoras del Fondo Social Europeo los datos que sean precisos en el caso de desarrollarse en los centros actuaciones cofinanciadas por dicho Fondo.

### Artículo 4. *Tareas encomendadas a los equipos directivos.*

Los equipos directivos de los centros participantes en cada actuación financiada por el Fondo Social Europeo realizarán las siguientes tareas:

a) La generación de la documentación oficial que sea precisa, en formato electrónico o en papel, de acuerdo con lo que en cada caso se establezca, para la justificación económica de las actuaciones ante las autoridades europeas.

b) La recogida y remisión a las unidades gestoras de los indicadores que requiere la Unión Europea para evaluar el éxito de las actuaciones, en el formato que se determine.

c) El cumplimiento de los compromisos de información y publicidad de la financiación europea establecidos en la normativa vigente.

d) El mantenimiento de la pista de auditoría mediante el archivo específico y custodia de la documentación generada por la actuación, durante el tiempo y en la forma que se determinen en cada caso.

e) La debida atención a las visitas de control, verificación y auditoría que decidan realizar las autoridades del Fondo Social Europeo, por sí mismas o por otros.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la administración educativa en cumplimiento de las normas de la financiación del Fondo Social Europeo.

### Disposición final primera. *Habilitación para la ejecución y aplicación.*

Se autoriza a los titulares de las direcciones generales en las que se integren en cada caso la unidad gestora del Fondo Social Europeo, a dictar las resoluciones e instrucciones que se consideren necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Enrique Ossorio Crespo